

SAN JOAQUIN, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: Estos antecedentes, denuncia por infracción a la Ley 19.496 y demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas siete y siguientes interpuesta ante este Tribunal con fecha 27 de Marzo del año 2017, por JORGE ANTONIO HENRIQUEZ PALACIOS, técnico en refrigeración, Cédula Nacional de Identidad No.06.356.892-9, domiciliado en Pasaje Los Comuneros No.01230, Población San Gerónimo, comuna de Puente Alto, en contra de DANIEL ALBINO PASTEN SOTO, mecánico, Cédula Nacional de Identidad No.09.880.354-8, domiciliado en calle Salvador Allende No.538, comuna de San Joaquín, por la suma de \$1.852.900, acción que fue admitida a tramitación con fecha 27 de Marzo de 2017, mediante resolución de fojas veintiuno, y debidamente notificada con fecha 19 de Mayo de 2017, según consta del acta de fojas veintitrés.

A fojas uno a seis, rolan documentos acompañados por la parte denunciante y demandante.

A fojas veintidós, comparece JORGE ANTONIO HENRIQUEZ PALACIOS, quien manifestó que con fecha 26 de Septiembre del año 2016, llevó la station wagon marca Hyundai, modelo Tucson, año 2007, color blanca, Placa Patente XW-4369, de propiedad de su hija ELIZABETH PAULINA HENRIQUEZ RIOS, al taller mecánico automotriz ubicado en Avenida Salvador Allende No.538 de propiedad de DANIEL ALBINO PASTEN SOTO, para que fuera reparada acordando con el mecánico que sería revisado y reparado conforme a lo informado en orden de reparación de fojas 2, sin establecer un plazo para dicha revisión, para lo cual dejó abonado la suma \$100.000. Señala que a la semana siguiente concurrió al taller mecánico y Pasten no tenía ninguna respuesta sobre la falla del vehículo dejando abonado otros \$200.000.- a petición de Pasten, sin darle todavía una fecha de reparación. Agrega que al tiempo después Pasten le pidió que comprara un repuesto que luego de instalarlo el vehículo no funcionó, cobrándole \$250.000.- y que como no funcionaba Pasten lo llevó al taller de un amigo en donde le fundieron el motor y posteriormente lo dejaron en un sitio eriazo desde donde lo retiró en peores condiciones.

A fojas veintiséis, con fecha 13 de Junio del año 2017, se celebró el comparendo de conciliación, contestación y pruebas, con la asistencia del denunciante y demandante JORGE ANTONIO HENRIQUEZ PALACIOS asistido por el Habilitado de Derecho JAVIER OCTAVIO TAPIA HENRIQUEZ y el denunciado y demandado DANIEL ALBINO PASTEN SOTO asistido por sus abogados GONZALO RAMIREZ AHUMADA y LUIS CASTILLO CARRASCO, oportunidad en que llamadas las partes a conciliación, ésta se produjo en los términos señalados en el acta correspondiente. Las partes no rindieron pruebas, quedando estos autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1. Que, la presente causa se inició por denuncia y demanda a fojas seis y siguientes interpuesta por JORGE ANTONIO HENRIQUEZ PALACIOS, técnico en refrigeración, Cédula Nacional de Identidad No.06.356.892-9, domiciliado en Pasaje Los Comuneros No.01230, Población San Gerónimo, comuna de Puente Alto, en contra de DANIEL ALBINO PASTEN SOTO, mecánico, Cédula Nacional de Identidad No.09.880.354-8, domiciliado en calle Salvador Allende No.538, comuna de San Joaquín, por la suma de \$1.852.900, acción que fue admitida a tramitación con fecha 27 de Marzo de 2017, por infracción a la Ley No.19.496, según lo señalado por el demandante, consistente en el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
2. Que, la parte demandada no contestó las acciones deducidas en su contra.
3. Que, las partes no rindieron pruebas en esta causa, habiéndose desistido expresamente de ello, como consta del acta de conciliación rolante a fojas veintiséis.



4. Que, analizados los antecedentes allegados al proceso conforme a las reglas de la sana crítica, por ser insuficientes, al no haberse rendido prueba en autos, no permiten a este sentenciador determinar fehacientemente la existencia de alguna acción u omisión por parte de la denunciada, de las cuales se pudiera derivar algún tipo de responsabilidad infraccional, por lo que no se hará lugar al denuncia de fojas dos, absolviéndose en consecuencia a la parte de DANIEL ALBINO PASTEN SOTO.
5. Que, respecto de la acción civil deducida en el proceso, este sentenciador omitirá pronunciamiento, atendida la conciliación de que da cuenta el acta de fojas veintiséis.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto por la Ley No.15.231, Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; Ley No.18.287, Ley sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y Ley No.19.496, Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, SE RESUELVE:

- QUE, NO HA LUGAR a la denuncia y demanda interpuesta a fojas siete y siguientes, absolviéndose en consecuencia a "DANIEL ALBINO PASTEN SOTO", ya individualizado en autos, por no haberse acreditado en el proceso su responsabilidad infraccional en los hechos denunciados.
- Una vez ejecutoriado el presente fallo, dése cumplimiento por la señora Secretaria del Tribunal, a lo dispuesto por el artículo 58 bis de las Ley No.19.496.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.

PRONUNCIADA POR DON MIGUEL FERNANDO AGUIRRE TORRES, JUEZ TITULAR.

MARIA ANDREA GUZMAN RODRIGUEZ
SECRETARIA TITULAR

18 AGO 2017

EN SAN JOAQUIN, a
Notifiqué por carta certificada a <u>R. Sepulveda</u>
) resolución(es) de fs
<u>sent. p. 27, sote. G. Ramirez</u>



JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SAN JOAQUIN
AVENIDA SANTA ROSA No. 2606
SAN JOAQUIN

FOJAS: VEINTIOCHO/28
CAUSA NRO.2432-2017-14C

SAN JOAQUIN, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISETE.
VISTOS: El mérito del proceso, el estado de la causa y lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496, certifíquese por la Sra. Secretaria del Tribunal, si la sentencia definitiva se encuentra ejecutoriada.

CERTIFICADO DE EJECUTORIA
María Andrea Guzmán Rodríguez, Secretaria
Titular, certifica que la sentencia de fojas
27, se encuentra firme o ejecutoriada.
SAN JOAQUÍN, 26 SEP 2017

